

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 51

SERIE 1999-2000

PARAREGLAMENTAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AL IGUAL QUE LA MÚSICA, EN LA COMUNIDAD COSTA DE ORO, INCLUYENDO UNIDADES RODANTES Y LOS QUE OPERAN EN TERRENOS DEL BALNEARIO PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE DORADO, PUERTO RICO, IMPONER SANCIONES PENALES A LOS INFRACTORES, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La comunidad Costa de Oro en Dorado es una eminentemente residencial en la cual un gran número de familias viven de forma permanente.

POR CUANTO: En los últimos años han proliferado la cantidad de establecimientos comerciales que venden bebidas alcohólicas en la comunidad de Costa de Oro en Dorado en perjuicio de los residentes de esta comunidad.

POR CUANTO: La comunidad de Costa de Oro tiene sumo interés en resolver los graves problemas de orden social, moral, de paz y seguridad pública que ocasiona la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta avanzadas horas de la madrugada, lo que afecta la paz y sosiego de los residentes y de aquellas personas que nos visitan con el deseo de disfrutar de las bellezas naturales que posee nuestro municipio.

POR CUANTO: El consumo desmedido de bebidas alcohólicas por parte de la ciudadanía pone en riesgo la seguridad de aquellos residentes y visitantes que coinciden en el uso de las vías públicas de dicha comunidad en nuestro municipio y se encuentran con conductores bajo efectos de bebidas alcohólicas conduciendo sus vehículos en forma descuidada o a velocidad exagerada. Además, la venta de bebidas alcohólicas en estos establecimientos hasta altas horas de la noche, trae consigo otros males como tránsito excesivo, ruidos innecesarios, peleas, discusiones en alta voz, etc., todo lo cual es contrario al derecho de los residentes del área a disfrutar sus propiedades en paz.

POR CUANTO: A medida que pasa el tiempo aumenta el reclamo tanto de residentes como de visitantes para que se les permita disfrutar de la paz y tranquilidad a que tienen derecho, y el cual se ve perturbado por el ruido de vehículos, música en alto volumen, máquinas de juegos, lenguaje obsceno y en alta voz, parroquianos en las calles, o incursiones ilegales de personas en residencias para realizar necesidades fisiológicas, exposiciones deshonestas y otras situaciones que atentan contra los más elementales principios de una sana convivencia.

POR CUANTO: Aumenta además, el reclamo de residentes y visitantes para que se reglamente el horario de la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de los negocios en nuestra comunidad de Costa de Oro en la municipalidad de Dorado.

POR CUANTO: Ante lo expresado, una Comisión Especial de esta Asamblea celebró vistas públicas con el propósito de obtener la impresión de la comunidad Costa de Oro sobre una reglamentación dirigida a controlar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en dicha jurisdicción.

POR CUANTO: Esta Asamblea de Dorado tiene el interés de ayudar a resolver esta situación problemática a la mayor brevedad posible.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO

Sección 1.

Prohibir toda venta de bebidas alcohólicas desde las 8:00PM hasta las 7:00am del día siguiente en la comunidad Costa de Oro en Dorado de domingo a jueves de cada semana.

Viernes, sábados y días feriados la prohibición sera de 11:30PM a 7:00AM del día siguiente. Disponiéndose que no podrán vender bebidas alcohólicas en el período de prohibición. Para efectos de esta ordenanza, la prohibición aplica a cantinas rodantes, kioscos, negocios fijos, etc., que operen tanto en las calles de la comunidad Costa de Oro como dentro del balneario. La prohibición aquí contenida aplica también al uso de velloneras, altavoces, bocinas, radios y cualquier equipo de sonido que trascienda fuera del local y se convierta en un ruido innecesario o un estorbo a la paz y tranquilidad del vecindario o de establecimientos aledaños.

Sección 2.

Todo negocio que venda bebidas alcohólicas cerrará durante ese horario o de lo contrario, mantendrá toda bebida alcohólica totalmente separada o independizada de las demás mercancías.

Sección 3.

Todo negocio que además de bebidas alcohólicas tenga para la venta otro tipo de mercancía cubiertas por la ley de cierre y que puedan cubrir a las horas señaladas por dicha ley, acatará las disposiciones de esta ordenanza en lo que a bebidas alcohólicas se refiere.

Sección 4.

Se prohíbe terminantemente, consumir bebidas alcohólicas en las calles, aceras, estacionamientos públicos, avenidas y carreteras de la Comunidad Costa de Oro del Municipio de Dorado de domingo a sábado (todos los días de la semana) de 8:00PM a 7:00AM del día siguiente.

Sección 5.

Con el propósito de proteger el interés público con relación a aquellas actividades que redundan en beneficio de la comunidad, el Alcalde queda facultado para extender permisos escritos para la venta de bebidas alcohólicas después de las horas que aquí se restringen a instituciones y/o entidades reconocidas en Dorado y debidamente registradas como tales, que lleven a cabo actividades sociales y recreativas propias de su organización y a tono con sus normas y reglamentos internos.

Así mismo queda facultado el Hon. Alcalde para extender permisos escritos para el consumo de bebidas alcohólicas después de las horas que se restringen en esta Ordenanza.

Sección 6.

Prohibir que los domingos luego de las 6:00PM tenga música en vivo o sistema de amplificación en todos los negocios ubicados en el área de la playa y aledaños.

Sección 7.

Prohibir la venta o uso de cualquier bebida en botella tanto en las Calles de Costa de Oro como en el área del balneario.

Cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ordenanza incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera, será castigada con una multa no menor de \$200.00 dólares ni mayor de \$500.00 dólares o hasta treinta (30) días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 8.

Quedan exceptuadas de esta Ordenanza las celebraciones de las Fiestas Patronales y Verbenas, en cuyos casos el Alcalde y la Junta de Festejo delinearán aquellas normas que armonicen con los propósitos de esta Ordenanza para proteger la paz y el sosiego de la ciudadanía.

Sección 9.

Cualquier persona que viole cualquier disposición de esta ordenanza incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cincuenta (\$50.00) dólares, ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares o hasta treinta (30) días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 10.

Cuando cualquier persona que haya sido convicta con anterioridad por infringir cualquier disposición de esta Ordenanza y volviera a incurrir en otro delito relacionado con esta Ordenanza, será considerado como un reincidente y convicto que fuere, será castigado con una multa no menor de \$100.00 dólares ni mayor de \$500.00 dólares y/o una pena de cárcel no menor de cinco días ni mayor de (30) treinta días o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 11.

Cuando cualquier persona que haya sido convicta anteriormente por violación a las disposiciones de esta Ordenanza por dos o más ocasiones cometidas en tiempos diversos e independiente uno de otro incurrir en reincidencias agravada y convicto que fuere será castigado con una multa no menor de \$200.00 dólares ni mayor de \$500.00 dólares y/o pena de cárcel no menor de (20) días ni mayor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 12.

Si por cualquier disposición de esta Ordenanza fuere declarada nula por un Tribunal competente, las demás disposiciones quedarán en todo su efecto y vigor.

Sección 13.

Esta Ordenanza entrará en vigor en la jurisdicción de la comunidad Costa de Oro en Dorado, diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general en el país.

Sección 14.

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Departamento de Estado, al Cuartel de la Policía Estatal y Municipal, Tribunal de Justicia y a las demás agencias de gobierno concernidas.

Sección 15.

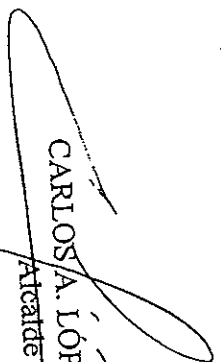
Esta ordenanza deroga las anteriores ordenanzas; a saber: Ordenanza Núm. 45, Serie 94-95, Ordenanza Núm. 13, Serie 95-96 y la Ordenanza Núm. 24, Serie 99-00.

Adoptada por la Honorable Asamblea de Dorado, Puerto Rico hoy 25 de mayo del 2000.


MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
Presidente


ANDRES C. QUIJANO RAMOS
Secretaria Asamblea

Aprobada por el Honorable Alcalde hoy 26 de mayo del 2000.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde